



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1315
RADICADO N°. 2020-00174-00

EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-, por medio de apoderado judicial idóneo, promueve demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en contra de la señora SARA DEL PILAR CARDONA ESPINAL.

Se pretende el cobro del saldo insoluto del pagaré No. M026300105187601585005002746, por la suma de \$119.287.329,73, con fecha de creación del 09 de noviembre de 2019; más los intereses de mora a partir del 14 de noviembre de 2019 (anexo 06 exp. digital).

El documento cartular reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA- y en contra de la señora SARA DEL PILAR CARDONA ESPINAL, por las siguientes sumas de dinero:

A.- CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$119.287.329.73), como capital contenido en el pagaré No. M026300105187601585005002746; más los intereses de mora desde el 19 de noviembre de 2019, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

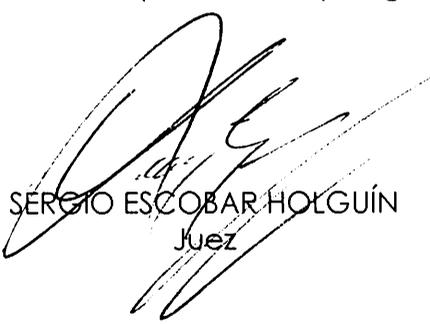
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte el título original del cual pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado Alberto Iván Cuartas Arias, T.P. 86623 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante conforme al poder a él conferido (anexo 04 exp. digital).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 083 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 15 de octubre de 2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA